

ACUERDO QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN 05718/INFOEM/IP/RR/2019 QUE FORMULA EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. En fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió por unanimidad de votos, con voto particular de la comisionada Eva Abaid Yapur, y voto particular del comisionado Javier Martínez Cruz, el recurso de revisión 05718/INFOEM/IP/RR/2019 en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación.
- II. En fecha veinticuatro (24) de septiembre dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la resolución le fue notificada a las partes.
- III. En fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, fue recibido en las oficinas de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el oficio identificado 21000007010000/03347/UT/2019 a través de los cuales se solicita se proporcione la ampliación del plazo para el término del cumplimiento de la resolución 05718/INFOEM/IP/RR/2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 05718/INFOEM/IP/RR/2019 de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Que el término de procedencia para la ampliación del plazo de referencia, deberá de presentarse a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. En atención a lo anterior, la resolución 05718/INFOEM/IP/RR/2019 emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, fue notificada a las partes a través del SAIMEX el veinticuatro (24) de septiembre dos mil diecinueve, por lo que el plazo de tres días hábiles que establece el citado ordenamiento jurídico, transcurrió del veinticinco (25) al veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve.

CUARTO. En ese tenor, si la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa fue recibida por este órgano garante el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve, ésta se encuentra dentro del margen temporal previsto en el citado artículo 198 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Aunado a lo anterior, el oficio en mención se fundamentó en el artículo 198 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se argumentó por parte del encargado de la Unidad de Transparencia que:

- A efecto de entregar las versiones públicas las 4099 peticiones referidas en el oficio 210000015-004926/2019, constan de más de 12000 fojas (doce mil fojas) por lo que es necesario realizar una búsqueda en los archivos para localizarla;
- Que es necesario digitalizar las 12000 fojas (doce mil fojas) para posteriormente proceder a su análisis;
- Que se deberá de determinar los datos personales que contienen los documentos para clasificarlos y emitir el acuerdo correspondiente; y
- Que se procederá a la revisión de las versiones públicas de los 200 correos electrónicos con la información contenida en más de 500 fojas.

SEXTO. Por lo que ante las consideraciones antes expuesta, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó la ampliación del término para dar cumplimiento a la resolución en cita, sin embargo, **no señaló** en su solicitud el número de días que requiere se amplié el término del cumplimiento.

Sin embargo, el artículo 186 último párrafo mismo que fue citado dentro de los resolutivos de la resolución en cita, señala que en cada resolución el plazo y término del cumplimiento **no podrá exceder de diez días hábiles** para la entrega de la información, aunado a ello el mismo artículo señala que excepcionalmente el instituto previa fundamentación y motivación podrá ampliar este plazo cuando así lo requiera. En ese tenor, se advierte del oficio 21000007010000/03347/UT/2019

enviado por el encargado de la Unidad de Transparencia que está fundamentando su solicitud en el artículo 198 de la ley de la materia y a su vez expuso los motivos por los cuales le es necesario requerir una ampliación del termino del cumplimiento para dar cumplimiento a la resolución en comento.

SÉPTIMO. El artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estipula la facultad del Instituto para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo para el cumplimiento de las resoluciones presentadas por el **SUJETO OBLIGADO**, así mismo la Ley de la materia faculta a este Pleno para fijar los días en los que sea posible cumplir, por lo tanto este Pleno considera que es procedente otorgar la ampliación del plazo para dar cumplimiento, de diez (10) días hábiles que por disposición de ley se otorgan, a un total de veinte (20) días hábiles para que se dé cumplimiento a lo ordenado.

OCTAVO. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

ACUERDA:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número **05718/INFOEM/IP/RR/2019** solicitada por el encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, por lo que deberá de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución en cita dentro del **plazo veinte (20) días hábiles** a partir de la notificación de la resolución en comento, plazo que comenzó a transcurrir a partir del veinticinco (25) de septiembre y fenece el veintitrés (23) de octubre del año en curso, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el presente Acuerdo a las partes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al Acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno de este Instituto que determina como procedente la ampliación del plazo para cumplimentar la resolución del recurso de revisión 05718/INFOEM/IP/RR/2019.